

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE RAD.2018-00091-00 (6158).

Demandante: William Cabezas Y otros

Demandado: HELVER YESID GRIMALDO Y OTROS

Procede el despacho a nombrar perito para que presente dictamen sobre la constitución, variación, extensión y avalúo de la servidumbre a que se refieren los hechos de la demanda y su contestación, estableciendo la suma que deba pagarse a título de indemnización o de restitución si a ello hubiere lugar. En consecuencia, nombrase al auxiliar de la justicia **RICHARD ANTONIO VASQUEZ GUZMAN**, quien se localiza en la carrera 11 No 10-34, Mezanine, barrio centro del Guamo Tolima. Cel: 3123970191, concediéndole un término de cinco días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación de su designación, para que allegue vía correo electrónico la documentación que lo acredite como perito inscrito en el RAA; en caso de no comparecer en dicho termino concedido, se procederá a reemplazarlo. Así mismo se le concederá un término de diez días para que presente la experticia solicitada.

El perito, deberá incluir en su dictamen, como mínimo los siguientes aspectos:

1. Ubicación y linderos de los predios dominante (Propiedad de los demandados) y sirviente (Propiedad de los demandantes)
2. Explotación económica del predio sirviente.
3. Ubicación, medidas y linderos de la servidumbre que se pretende.
4. Alternativas para la servidumbre que se pretende en la demanda.
5. Determinar si el predio sirviente posee otras vías de acceso con la carretera principal incluyendo la necesidad de comunicación del predio.
6. Valor comercial de la zona, valor de la indemnización, plano y los demás aspectos que considere necesarios, útiles y pertinentes con el objeto del dictamen.

Comuníquesele dicha designación por correo electrónico y una vez manifieste su aceptación, se fijará fecha y hora para la posesión vía virtual.

Se fijan como viáticos y honorarios provisionales, la suma de \$400.000.00. los que deberán ser cancelados por las partes dentro del término de cinco días, para lo cual deberán allegar prueba de dicho pago.

Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GABRIELA ARAGÓN BARRETO